

CONSTANCIA: Popayán, 24 de marzo de 2021.- Informando que dentro del término legal se subsana la presente demanda radicada al Nro. 2021-00130, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: FINESA S.A.
Demandada: JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ
Radicado: 2021-130-00

Interlocutorio No. 435

Ref. Estudio Admisión de demanda

Vista la constancia secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada a derecho resulta pertinente admitir el trámite de DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida por FINESA S.A., representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN contra el señor JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ.

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de aprehensión y entrega a su favor, del vehículo distinguido con placas RBO-755, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria, contrato de prenda abierta sin tenencia del 25 de abril de 2019, suscrito por el demandado JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ., El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

LÍNEA SPORT TRAC XLT

COLOR BLANCO MATE
CLASE CAMIONETA
MARCA FORD
PLACAS RBO-7550
MODELO 2010
MOTOR AUA51547

En la cláusula undécima del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, el acreedor garantizado, podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, la petición y anexos, cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

Contrato de Garantía mobiliaria, suscrito por el aquí demandado **TEOTIMO GONZALEZ CACIQUE**,

- Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que el demandado incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.
- Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 23 de febrero de 2021 y enviada a la dirección electrónica que figura en el contrato de garantía mobiliaria

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

“ Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la carrera 9A No. 63N-159 Barrio Bella Vista de Popayán, se librara el comisorio con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, se ponga a disposición del acreedor garantizado FINESA S.A.. y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la

aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por FINESA S.A., representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN contra el señor JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal FINESA S.A., al representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de GINETH DANIELA OROZCO LOPEZ con cédula de ciudadanía No. 1.061.762.985; Dicha entrega se realizará en el parqueadero CALIPARKING MULTISER, ubicado en la calle 13 No. 65 y 65A Cali Teléfono 8960674 o a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE al teléfono 6601667 de Cali o correo electrónico: **gerencia@mcbrounferro.com.** y FINESA S.A. correo electrónico: **clientes@finesa.com.co**

LÍNEA	SPORT TRAC XLT
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	BLANCO MATE
CLASE	CAMIONETA
MARCA	FORD
PLACAS	RBO-7550
MODELO	2010
MOTOR	AUA51547

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para que con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la entrega al Representante Legal de FINESA S.A. ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN ubicada en la CALLE 2 OESTE No. 26A-12 de la ciudad de CALI del vehículo antes descrito o parqueadero de CALIPARKING MULTISER, ubicado en la calle 13 No. 65 y 65A-58 Cali, Teléfono 8960674. Con la advertencia que no podrá admitir oposición o MARTHA LUCIA FERRO ALZATE al teléfono 6601667 y 3137300359 de Cali o correo electrónico: **gerencia@mcbrounferro.com**

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad FINESA S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dc963578a5f3ef814e7b7c5407d89a0c4dd266a38c813293adeaf0371c1b43c

Documento generado en 24/03/2021 03:46:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**